

bria dicho que era cierto el cargo que yo hacia.

Se levantó la sesion quedando en tabla para la próxima los mismos asuntos que estaban para la presente.

SESION 20.^a ORDINARIA EN 22 DE JULIO DE 1838.

Se abrió a la 1 i 1/2 de la tarde i se levantó a las 3 i 3/4.

Presidencia del señor Valenzuela Castillo.

Asistieron 47 señores Diputados.

SUMARIO.

Aprobacion del acta.—Mocion de los señores Santa-María i Lastarria.—Lectura de un oficio del Senado.—Id. de dos informes de la Comision de Lejislacion i Justicia.—Id. de una solicitud de don Domingo Herrera.—Interpelacion del señor Ossa al señor Ministro de Hacienda.—Discusion de los poderes por la Serena.—Discusion del proyecto del señor Silva en que pide 46,000 pesos para la Cárcel Penitenciaria.—Discusion de los arts. 31 a 43 del proyecto de instruccion primaria.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, i ántes de pasar a la órden del dia:

EL SEÑOR SANTA-MARÍA.—En union con el Honorable señor Lastarria, tengo el honor de someter a la Cámara un proyecto que consta de un solo artículo, pidiendo la reforma de la Constitucion del año 33. La necesidad de esta reforma es sentida i reconocida de todos desde largo tiempo; sin embargo, como la Constitucion previene que un proyecto de lei de esta naturaleza, para poder ser considerado, se necesita que sea corroborado con la firma de la cuarta parte, a lo ménos, de los señores Diputados que estén presentes a la sesion, así es que suplico al señor Presidente para que se sirva consultar a la Cámara, i ver si el proyecto sale apoyado por el número legal de firmas.

EL SEÑOR PUGA.—Permítame, señor Presidente, que asocie mi nombre con el de los señores Diputados autores del proyecto.

EL SEÑOR PRADO.—Me parece que ántes de consultar a la Sala, sería necesario que el señor Presidente nos dijese de qué manera está concebido este proyecto. Si se trata de la reforma parcial de algunos artículos, o de la reforma en jeneral de la Constitucion. Porque si la cosa fuese en el primer sentido, no tendria tampoco inconveniente en poner mi firma en el proyecto; pero si fuese la segunda manera, quiero decir, la reforma de toda la Constitucion del año 1833, entónces me opongo a él.

EL SEÑOR SANTA-MARÍA.—La reforma se hará en el modo i en los términos que se establecieron segun el resultado del debate.

EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.—Segun he comprendido, los autores del proyecto, pretenden que se consulte a la Cámara para que diga si se pronuncia en favor o en contra de él. Si bien la Constitucion ordena que para que pueda la Cámara tomar en consideracion un proyecto de lei de este carácter, debe ser apoyado por un cierto número de firmas, veo, sin embargo, casi la imposibilidad de que la Cámara pueda decir si quiere firmar o no, porque el proyecto de que se trata no tiene por for-

ma ninguna, i se nos presentó de una manera demasiado indeterminada. Por esto creo que deba la Comision respectiva entrar a formularlo mejor, i presentarlo como se presentan todos los demas proyectos que se someten a la deliberacion de la Cámara.

Pretender que nos ocupemos desde luego de un proyecto de reforma concebido en los términos que se ha presentado, me parece que sería excederse i ninguno podria a ménos de observar en este procedimiento un camino inusitado. Soi, pues, de opinion que el señor Presidente no debe ocuparse en ver si queremos firmar o no: déjese el proyecto en la Secretaría de la Cámara a donde todos puedan consultarlo i le pondrán su firma si así lo creen.

EL SEÑOR SANTA-MARÍA.—Debo hacerle observar al Honorable señor Ministro que Su Señoría habla bajo un supuesto equivocado. No se trata de someter desde luego a debate el proyecto, sino de ver si se reúne el número de firmas prescrito por la Constitucion para que en seguida pueda la Cámara tomarlo en consideracion.

La lei prescribe que para esto es preciso que el proyecto de reforma deba ser apoyado con la firma de la cuarta parte de los Diputados que están en la Cámara, i no encontrándose este número de firmas, el Presidente rechazará el proyecto. Pero la lei no prescribe de que se haya de entregar cópia del proyecto a cada uno de los Diputados, ni dejarlo en la Secretaría para que se considere. No, señor, no es este el camino que se prescribe: una vez presentado el proyecto debe el señor Presidente leerlo a la Cámara i consultar cuáles son los Diputados que lo apoyan con su firma, para la comparacion de este número con el total de los miembros que asistieron a la sesion, i ver si se ha obtenido la cuarta parte de votos para admitir el proyecto en caso que la haya o rechazarla en el caso contrario.

Esta práctica no es tampoco nueva, se ha observado en otras ocasiones que se han presentado casos análogos: no sé, pues, porque tratándose del proyecto de reforma de la Constitucion se hayan de tener tantos escrúpulos, mientras los autores del proyecto no creen introducir novedad alguna, sometiéndose en todo a lo dispuesto por la Constitucion.

EL SEÑOR PUGA.—Creo que los señores Diputados que quisiesen inscribirse en el proyecto pueden hacerlo, sin necesidad que el señor Presidente los consulte, pues todos estamos oyendo de lo que se trata.

EL SEÑOR LARRAIN.—Pido la lectura del artículo de la lei a que se refiere la cuestion que estamos tratando. (Se leyó.)

EL SEÑOR HERRERA.—Me parece que si hubiésemos de averiguar cuáles son los señores Diputados que apoyan la mocion, saldriamos del apuro; pues creo que no tendríamos la cuarta parte del número de los que están presentes.

EL SEÑOR SILVA.—Yo no estoi en estado de poder desde ahora juzgar de la conveniencia del proyecto que se nos propone. El asunto es demasiado grave i de mucha responsabilidad; i aunque me opongo a que se apruebe en jeneral en la forma en que se nos ha presentado, creo, sin embargo, que el

proyecto deba limitarse a cierto número de artículos, i que tampoco se haya querido proponer la reforma total de la Constitución. Todas estas dudas me impiden dar el voto, i pido que se deje el asunto para otra discusión hasta que la Cámara se haya impuesto de una manera positiva del asunto sobre que quiere tratarse.

EL SEÑOR LASTARRIA.—No sé qué embarazo pueda haber para no seguir la práctica que se ha observado en otros casos análogos: quiero decir, que los Diputados que apoyen el proyecto de reforma se levanten i pasen a poner su nombre al pié de la mocion. Si el número de los que firmen alcanza a llenar la disposicion de la lei, bueno; si por el contrario no llegara a formar la cuarta parte de los miembros presentes, quedará rechazado el proyecto.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Desde que ninguno de los señores Diputados se opone, adoptaremos el espediente propuesto por el señor Lastarria.

Firmaron los señores Matta, Gallo (don Tomas), Gallo (don Custodio), Solar i Arteaga.

EL SEÑOR REYES.—La Cámara habrá observado que la mayor parte de los señores Diputados que simpatizan con mis ideas políticas, han puesto su firma al pié del proyecto, i no dudo que me habrán visto con sorpresa permanecer en mi asiento i no asociar mi nombre a los demas. Quiero esplicar cual ha sido la razon de mi conducta.

Por regla jeneral, creo que la Constitución de 33 necesita reforma en gran parte de sus artículos; pero no creo que todos ellos deban reformarse. Creo que alterar totalmente nuestra Carta fundamental, traeria al país consecuencias mayores que los males que tratamos de evitar con este proyecto. Segun lo dispuesto en la Constitución, cuando una Lejislatura decreta la reforma total o parcial de la Carta, está llamada a reconocer de ella la Lejislatura inmediata a la que propone. Estamos en el año 1858, en el 1861 va a haber otra Lejislatura, pues la que debe dictar la reforma de la Constitución va a ser elejida precisamente en la misma época que se van a renovar, ademas de estos funcionarios públicos, el Presidente de la República. Reuniéndose, pues, estas dos circunstancias, habrá demasiados combustibles que pondrán en conflicto a la República entera, i que pueden traer gravísimos males, que no será la obra de un dia el repararlos. Si a todo esto se le va agregar tambien la reforma de la Constitución, iríamos a aglomerar en un solo momento las pasiones políticas i los ódios i simpatías personales, de las cuales estallarían inevitablemente las mas funestas desgracias para nuestro país, con la certeza casi de no llegar a salvar ninguno de los males que ahora nos proponemos, porque cualquiera resolucion i enmienda que se decretara en igual circunstancia, sería siempre la obra de espíritus exaltados i de una mayoría prepotente.

Ojalá que yo me engañara, pero conozco demasiado a mi país, i la esperiencia mas que la razon me confirma en mi juicio.

A no ser las reflexiones que he espuesto, mui oportuna habria juzgado la lei de reforma parcial, como ántes he dicho, de nuestra Constitución, porque yo tambien, como los demas, la encuentro im-

perfectísima i bajo muchos aspectos insuficiente para lograr los adelantos a que está llamada nuestra República.

Ya he esplicado las razones que he tenido para no asociar mi nombre a los autores del proyecto de reforma de la Constitución; la creo fuera de tiempo, pero la considero necesaria.

EL SEÑOR LASTARRIA.—Pido la palabra para saber del señor Presidente si está abierto el debate; en este caso desearia que el señor Secretario me dijese a cuanto asciende el número de los señores Diputados que han firmado la mocion

EL SEÑOR MENA.—Pido la palabra, señor Presidente, porque leyendo el art. 40 de la Constitución me dió lugar a una duda que quisiera aclarar. El artículo dice así: (leyó.) ¿Puede, pues, iniciarse este proyecto de reforma de la Constitución en la Cámara de Diputados? Esta es la duda que me ocurrió por la disposicion que veo sentada en el artículo constitucional, por el cual me encuentro casi inclinado a creer que solo a los señores Senadores les compete el derecho de iniciar un proyecto de esta naturaleza.

EL SEÑOR LASTARRIA.—Para poder hablar, desearia que se dijese claramente si se establece el debate o no.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Sí, señor, está abierto el debate sobre si se deben o no admitir las firmas.

EL SEÑOR LASTARRIA.—Al promover esta lei de reforma, ni yo ni mi Honorable cólega el señor Santa-María, podríamos imaginar que habrían suscitádose tantas dificultades para poner atajo al proyecto. Pues es una cuestion esta que hace muchos años que se debate, i sobre la cual todo el mundo tiene ya formada su opinion. Por consiguiente, es indudable que entre todos los señores Diputados que están presentes a esta sesion, no habrá uno solo para quien sea nuevo i estemporáneo el proyecto actual, i tantas opiniones no pueden ménos que ser divididas en dos. Habrá un cierto número que estarán por la reforma, otros que no la apoyarán. Para resolver la cuestion, la lei es mui terminante, i dice: «Para que este proyecto pueda discutirse es preciso que sea apoyado por tantas firmas iguales a la cuarta parte de los Diputados que se encuentran reunidos al momento de su presentacion.» Por qué vamos nosotros ahora a dar nuevo jiro a la cuestion, queriendo interpretar malamente el art. 40 que se nos ha leído, cuando mui bien sabemos que lo que debe hacer el Senado, es determinar la reforma misma, no el proyecto de reforma que estamos tratando? Por esto al señor Presidente no le queda mas que contar las firmas de los señores Diputados que quieran asociarse a la mocion, i aprobarla en jeneral si el número total de esas firmas asciende a la cuarta parte como prescribe la lei, i rechazarlo en el caso contrario.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Las firmas están ya puestas al pié del proyecto, i creo que no llegan a formar la cuarta parte, a ménos que algunos otros señores Diputados no quieran tambien poner su nombre.

Continuaron firmando los señores Santa-María (don Miguel), Puga, Covarrúbias, Concha, Infante i Ossa.

EL SEÑOR MENA.—Es imposible que yo pueda asociar mi nombre a los demas hasta que no se me saque de la duda que me asiste. Con las razones espuestas por el Honorable señor Diputado por Valparaíso no he quedado satisfecho. Hago por esto indicacion para que la Cámara se pronuncie, si en consideracion al art. 40 de la Constitucion, corresponde la iniciativa del proyecto de reforma al Senado o a la Cámara de Diputados: esta es la única dificultad que me asiste.

EL SEÑOR VERGARA.—Me parece que la duda que ha manifestado el Honorable señor Diputado por Valdivia, ha quedado mui bien resuelta con la razon que ha dado el señor Lastarria. Una cosa es un proyecto que propone la reforma de la Constitucion; i otra cosa es el dictaminar el sentido en que debe reformarse. Estas son dos cosas mui distintas. La primera puede competir a una como a otra Cámara, i es la cuestion que nos ocupa al presente. La segunda, es a la que se refiere el art. 40 que se leyó, i su iniciativa es propia particularmente del Senado. Pero ahora no se trata de redactar el sentido de la reforma, sino de ver si la cuarta parte de los Diputados que están en la Cámara apoyan el proyecto en jeneral, para en este caso ponerlo en segunda lectura.

Despues de un corto debate i sumadas las firmas de los señores Diputados que apoyaban el proyecto, resultaron ser 12 de los 47 que habian en la Sala, quedando el proyecto para segunda lectura.

En seguida se dió cuenta:

1.º De un oficio del Senado, acompañando aprobado el proyecto de lei sobre hacer puerto mayor el habilitado del Tomé.

2.º De un informe de la Comision de Lejislacion i Justicia sobre el proyecto de lei del Ejecutivo sobre dotacion de jueces.

3.º De otro de la misma, opinando por la necesidad de que la Cámara apruebe el proyecto de lei sobre establecer un juzgado de letras en Quillota.

4.º De una solicitud de don Domingo Herrera, pidiendo jubilacion. Fué patrocinada por los señores Vergara i Reyes.

EL SEÑOR PUGA.—Hago presente que ántes de pasar a la órden del dia, deberia la Cámara considerar la importancia del proyecto de lei que nos trasmitió aprobado el Senado, sobre hacer puerto mayor el del Tomé i suprimir la Aduana de Concepcion. Me permitiria, pues, proponer al señor Presidente, para que omitiéndose el trámite de prescripcion, se deje este proyecto en tabla para la próxima sesion.

EL SEÑOR LARRAIN.—Yo desearia que justamente en vista de la importancia de este proyecto, la Cámara recojiese todos los datos necesarios para juzgar con conocimiento i calma, pues no veo el motivo de proceder con tanta precipitacion.

EL SEÑOR GALLO (don Custodio).—No he oido la lectura del proyecto que se quiere poner en tabla para la próxima sesion. Sin embargo, la cuestion la juzgo bastante grave, se trata de hacer puerto mayor una caleta que dista solo nueve millas del puerto mayor de Talcahuano. Ese punto no tiene todos los requisitos necesarios para un puerto ma-

yor, i no sé por qué se va a sobrecargar el Estado de gastos, mientras esa caleta está a tan corta distancia del puerto de Talcahuano. Ahí sería preciso construir aduana, almacenes fiscales i todas las oficinas públicas que son indispensables para un puerto mayor, creo que estas solas razones deberian ser suficientes para convencernos de la necesidad en que la Cámara está de marchar con prudencia i con todo el acierto posible en esta cuestion, recojiendo ántes datos i aun sería talvez necesario acompañar un plan para formar conciencia.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Si ninguno de los señores Diputados se hubiese opuesto a la indicacion de Su Señoría, habria podido votarse; pero ya se han opuesto dos, i me parece que la Constitucion no me permite ya que se tome votacion.

EL SEÑOR PUGA.—Creo que la Cámara no puede pronunciarse sin conocer ántes el proyecto; por esto repito que la primera lectura es indispensable.

El señor Secretario leyó el proyecto. En seguida tomada la votacion si se debia o no omitir el trámite de prescripcion, resultaron 40 votos por la negativa contra 7.

EL SEÑOR INFANTE.—Cuando se trató por primera vez del proyecto de instruccion primaria, se dejó en suspenso para continuar en la sesion próxima, tomando conocimiento de los demas artículos de que consta el proyecto, pero no sé por qué circunstancia no se trató de él para dar preferencia al proyecto de lei que proponia una indemnizacion de 16.000 pesos a favor de la casa Penitenciaria. Por consiguiente, propongo que desde luego se continúe la discusion de ese mismo proyecto para que entre a reconocer la Cámara en los demas artículos de que se compone, porque si dejamos pasar diez o doce dias, como es mui probable, se encontrará la Cámara siempre mas embarazada en su resolucion, hallándose envuelta en las demas cuestiones.

EL SEÑOR REYES.—Hace mucho tiempo que en compañía del Honorable señor Diputado Covarrúbias, tuve el honor de presentar a la Cámara un proyecto de lei sobre el nombramiento de jueces con asignacion de los respectivos sueldos, el cual mandado desde entónces a Comision, no ha sido despachado todavía. Sin embargo, posteriormente a esa fecha, el Ejecutivo inició otro para la dotacion de jueces, el que pasado a la misma Comision por su informe, ha sido ya remitido a la Cámara con la aprobacion del Senado.

No puedo adivinar la causa de ese retardo, pues, aunque yo tengo el honor de hacer parte de la misma Comision informante, he creido bien abstenirme de solicitar el asunto, i por lo tanto, suplico al señor Presidente para que diga a los demas miembros de la Comision que apuren el despacho del proyecto, bien sea aprobándolo como desechándolo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—La indicacion misma que acaba de hacer el señor Diputado i que han oido los señores miembros de la Comision, es bastante para que sea tomada en consideracion.

EL SEÑOR OSSA.—Antes de pasar a la órden del dia, quisiera que el señor Ministro de Hacienda me dijese si el Gobierno tiene todavía depositada al-

guna cantidad grande o pequeña en la tesorería del banco de descuentos de Valparaiso.

EL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.—No existe ni un centavo.

EL SEÑOR OSSA.—Hice esta pregunta porque tengo a la vista el balance de la casa hasta junio, i veo en él una partida que dice: «tesorería jeneral, 2,477 pesos.» Quisiera, pues, que el señor Ministro de Hacienda me esplicase como sucede que no existiendo capital ninguno en el banco, aparece en su balance de junio 30 esta partida de la tesorería jeneral.

EL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.—Qué fecha tiene ese balance?

EL SEÑOR OSSA.—Treinta de junio. (Pasó el balance al señor Ministro para que lo registrara.)

EL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.—No puedo asegurar si fué anteriormente a esta fecha cuando se jiró por los Ministros de la tesorería el último libramiento contra el banco, esto no lo sé, pero creo que en esos últimos dias se jiró el saldo que quedaba en poder del banco.

EL SEÑOR OSSA.—Suplico al señor Ministro que me diga para la próxima sesion, en que fecha se jiró el último libramiento contra el banco de Valparaiso.

Se pusieron en tabla los poderes por la Serena.

Despues de leído el informe jeneral de la Comision calificadora, i otro informe particular del señor Puga:

EL SEÑOR HERRERA.—Sin oponerme por ahora a la aprobacion de estos poderes, pido que vuelvan nuevamente a Comision, a fin de que recoja datos sobre los tres puntos siguientes que me ofrecen duda:

1.º Si en la convocacion de la Municipalidad que practicó el escrutinio se procedió con arreglo a lo dispuesto en los arts. 20, 21 i 22 de la lei de 8 de noviembre de 1854.

2.º Si la Municipalidad se integró con miembros de las Municipalidades anteriores; si se citó a estos conjuntamente con los miembros de la Municipalidad que entónces funcionaba i cuantos concurrieron de unos i otros.

3.º Una nómina de los individuos que formaron parte de las Municipalidades anteriores en cuatro períodos a lo ménos, con espresion de la época en que fueron municipales.

He dicho que la aprobacion que pueda dar la Cámara a estos poderes, no se opone a que yo entable reclamo de nulidad sobre ellos, si, como espero, los datos que someto a la Sala dan un resultado satisfactorio.

Consultada la Sala sobre si se aprobaban o no los poderes en cuestion, resultaron 39 votos por la afirmativa i 2 por la negativa. El reclamo del señor Herrera se mandó pasar a Comision.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Se pondrá a votacion la indicacion del señor Herrera.

EL SEÑOR HERRERA.—Entiendo que mi indicacion no debe someterse a votacion. La Cámara no puede negarme este derecho que me acuerda la Constitucion.

Fué aprobado que pasaran de nuevo a Comision los poderes en cuestion, así como el reclamo escrito del señor Diputado.

EL SEÑOR MARIN.—Acabo de saber que se ha presentado a la Cámara un proyecto de reforma de la Constitucion, i no estando en la Sala en el momento en que lo hicieron los señores que apoyan dicho proyecto, no pude suscribirlo; pero creo haber llegado en tiempo para tener yo tambien el honor de asociar mi nombre. (Suscribió.)

En seguida se puso por la segunda vez en tabla el proyecto de lei que destina 16,000 pesos de fondos nacionales para auxiliar los talleres de la casa Penitenciaria.

EL SEÑOR GALLO (don Custodio).—En la sesion pasada he pedido que se dejase este proyecto para segunda discusion, porque habiéndose tratado de él en un momento en que no tenia en mi poder los antecedentes sobre la materia, deseaba que se me diese lugar para probar con los respectivos documentos en la mano la verdad de mi aserto; aunque yo tambien deseo de que se auxilie lo mas pronto ese establecimiento con la cantidad requerida, para que puedan continuarse los trabajos de los talleres. Creyendo, pues, que cumpliria con mi promesa i con mi deber, presentando esos documentos aunque se retardara algunos dias la resolucion del proyecto, así quise hacerlo, tanto mas que en esa primera sesion se me quiso dejar en descubierto, haciéndome pasar por lijero en los cargos que yo habia hecho a la administracion sobre el órden económico que se habia observado en la inversion de los capitales. Ahora que estamos en segunda discusion i ántes que pierda el derecho de usar de la palabra, como en vez pasada, voi a leer algunos trozos de las diferentes Memorias presentadas por el Honorable señor Ministro de Justicia, los cuales probarán que los talleres de la casa Penitenciaria comenzaron a activarse en el año 1850 i no en el de 1856 como habia dicho en la sesion anterior el Honorable señor Diputado por Cauquenes. El primero de estos trozos dice así (lee). En el siguiente año de 1851, el mismo señor Ministro del ramo dando cuenta de esos talleres hablaba en estos términos (lee). Mas tarde, en las Memorias del mismo señor Ministro por el año de 1852, se encuentra que continúa aseverando estos mismos hechos (continúa leyendo). Dice, pues, que los mismos presidarios se habian acostumbrado de tal manera al trabajo, que aun ellos mismos pedian la ocupacion; i que por consiguiente, ya se habia conseguido tenerlos, en su mayor parte, ocupados en las diferentes oficinas que se habian activado. Esto, pues, me parece que viene mui bien en apoyo de lo que yo he dicho: que si hubiese habido buena administracion i arreglo en la casa, el establecimiento habria producido no solo para sostener los gastos de los talleres, sino que tambien habria dejado provecho. La Cámara recordará las razones con que se me ha combatido este argumento, razones mui débiles i casi insignificantes.

Aquí tengo un informe escrito que me ha sido dado por una persona que no quiero nombrar. Este informe dice que los talleres fueron fundados con todos los recursos que creyó necesario el primer director que se puso a su cabeza. (El señor Diputado leyó estos datos.)

Esta crecida suma que ha sido dada por el Gobierno para el fomento de los talleres debió producir beneficios i no las pérdidas que se lamentan. Esto nos dá además, por consecuencia, que el trabajo manual de los presidarios no ha alcanzado a producir ni aun para el pobre i escaso alimento que ahí se les dá; de consiguiente, estos trabajadores no han alcanzado a ganar en sus diferentes industrias cinco centavos diarios que es a lo sumo el costo que puede tener la mantencion de un hombre viviendo en comunidad i con los alimentos que se dan en la Penitenciaría. No veo, pues, la razon porque se ha pretendido calificarme de lijero, pues, esta última opinion que ahora emito, bastaria hacer por sí sola un cargo grave a esa administracion, esto es sin entrar en cuenta la suma enorme que ántes he indicado, i de la cual no se ha sabido sacar provecho alguno. Esto es mas que suficiente para probar a la Honorable Cámara que en ese establecimiento no ha existido un buen manejo en la administracion i en los talleres, i cuando hice presente esta circunstancia, fué para que en lo sucesivo se tomasen medidas preventivas que evitasen el desórden que ha existido hasta nuestros dias, pudiendo así ponerse la casa en un pié de arreglo que sirviese de garantía en lo futuro.

En la sesion anterior hice presente a la Cámara que los empleados de la Penitenciaría me habian dicho que en el establecimiento se usaba como combustible la jacarandá i la caoba destinada a los trabajos de los talleres i que en gran parte el déficit que aparecía provenia de esa falta de órden i de economía. Recuerdo ahora que el señor Diputado por Cauquenes quiso poner en ridículo esta justa observacion, contestando que no merecía la pena de anotar estas pequeneces, como si estas materias primeras no fueran de ningun valor; sin embargo, estoi convencido que la Honorable Cámara verá que esto unido a la mala intelijencia de los administradores, deben haber influido considerablemente en la pérdida que se nota.

Estoi convencido que no es ni a la Cámara ni a mí a quien toca velar sobre ese establecimiento sino al Gobierno; pero teniendo yo noticia de los hechos espuestos, quise hacerlos palpables ante la Sala para que sus miembros los apreciaran debidamente al conceder la suma que se nos ha pedido.

EL SEÑOR SECRETARIO.—Las razones que ahora aduce el señor Diputado por Valparaiso, no están conforme a la cuestion que Su Señoría ha entablado desde el primer día que se puso en tabla este proyecto. Está bueno que el señor Diputado se limite ahora en persuadir a la Cámara que el déficit de 16,000 pesos no habria tenido lugar si hubiese habido mejor administracion en el establecimiento. Pero desde que se dió primera lectura al proyecto, Su Señoría dijo que para justificar ese déficit, era preciso suponer una defraudacion de los capitales que se habian invertido en la marcha de los talleres, i apoyaba este principio sobre el falso concepto de que el monto de las diferentes partidas que se habian dado para ese objeto, ascendian a la injente cantidad de 140,000 pesos basado sobre este principio, que produciría una diferencia de 115 a 120

mil pesos, ha sido el cargo de malversacion i defraudacion de fondos, cargo que a ser justificable no recaería solamente sobre los empleados i directores del establecimiento, sino tambien sobre el mismo Gobierno que es el primer responsable de la cosa pública. Pero afortunadamente las razones que acaba de aducir el señor Diputado, no prueban nada de todo esto, i se limitan a probar solo que en el establecimiento de la Penitenciaría ha habido inexactitud administrativa i poco arreglo, por motivo, como dijo Su Señoría, de la poca intelijencia i buen acuerdo entre los empleados, i porque los presos quemaban a veces madera fina en lugar de la leña comun.

Interesándome a mi tambien descubrir de que provenia la equivocacion entre la cifra que se aseguraba haber sido entregada por el erario, me he tomado el trabajo de registrar en compañía de otro señor Diputado las diferentes partidas consignadas en los presupuestos, i son las siguientes (lee) que todo, comprendido el sueldo de empleados, pago de presos, gastos por vestuarios, alimentos, etc. forman un total de 156,999 pesos. Ahora examinando la cuenta de inversion, resulta que se han asignado para los demas gastos de los talleres las siguientes cantidades: (lee) en todo suman a 12,115 pesos. No sé, pues, de donde venga la suma inmensa de 140,000 pesos que se dice invertida en los talleres, a ménos que no se confundan en ellos las cantidades entregadas para todos los gastos del establecimiento en jeneral. Me he tomado tambien el trabajo de ir inspeccionando todos los decretos del Gobierno que se refieren a ese mismo objeto, i resulta exactamente esta misma cantidad. Estos, pues, son los datos exactos que arroja la cuenta de inversion. Al mismo tiempo tomando en cuenta las razones i datos que ha suministrado en la sesion precedente el Honorable señor Diputado por Coelemu; se vé que las cantidades que acusa son las mismas cuyo total hace los 156,999 ps. que ya he dicho haber sido invertido por todos los gastos del establecimiento en jeneral. Debo hacer presente además que la pérdida mas notable que se debe observar en esas clases de talleres, es el gasto i consumo inmenso de herramienta i útiles de toda especie, que cuestan un capital notable i se destruyen casi enteramente; porque se gastan, se rompen i se pierden por consecuencias casi inevitables. A un mayordomo por ejemplo, se le entregan cien cierras; doscientos martillos i los presos los pierden, los rompen, etc. Sale un mayordomo i entra otro ya se hace nuevo inventario i se pasa por encima lo que se ha perdido i no se encuentra. De este modo es como se averiguan las verdaderas pérdidas i que son casi inevitables en una Casa Penitenciaría. Téngase presente que la jente que en ella se enseña no es la mas apta para el trabajo; al principio no tienen la menor idea de las cosas i necesariamente ántes que esos hombres lleguen a ser de una utilidad, rompen herramientas de toda especie i echan, por consiguiente, a perder una gran cantidad de madera, etc. Pero estos daños son irremediables, i no se toma cuenta de ellos en los inventarios; sin embargo, son pérdidas efectivas i lo que es peor, pérdidas continuas

para esos talleres que están en perpétuo aprendizaje.

¡Además, la ganancia que hace el país por ese establecimiento ¿debe a caso calcularse materialmente como pudiera hacerlo un particular contando la entrada i la salida del capital? Es poca ventaja, por ventura, la de devolver a la sociedad hombres útiles i laboriosos? Supongamos que esta sola fuese la utilidad que se saca de los capitales invertidos en los talleres ¿no sería ella bastante? Devolviendo a la sociedad hombres capaces i laboriosos ¿no es un capital efectivo que se pone en circulacion en el país para enriquecer la industria i el comercio? Consideremos todo esto, seamos un poco mas jenerosos en nuestras miras, i entónces veremos que en lugar de un déficit aparece una utilidad enorme, porque la debemos calcular como una ventaja la de entregar hombres buenos i provechosos a la sociedad de donde se habian retirado perversos i malvados. Por mi lo digo francamente: de ese establecimiento no debemos pretender otro beneficio que la moralidad, i la enmienda. En base de estos principios i por las razones que he espuesto, creo, pues, que podríamos de una vez votar el proyecto que ya ha sido discutido bastante.

Después de un lijero debate en que tomó la palabra el señor Gallo (don Custodio) i el señor Silva don Waldo, se votó el proyecto sobre si se aprobaba o no el subsidio de 16,000 pesos para salvar el déficit de los talleres de la Penitenciaría, i resultó aprobado por unanimidad.

El señor Silva pidió que se pasase el proyecto inmediatamente al Senado sin aguardar la aprobacion del acta.

No habiéndose opuesto ningun señor Diputado, así se acordó.

En tabla el proyecto de instruccion primaria para continuar la primera lectura de los demas artículos.

Se pone en discusion el art. 31. Después de leida la modificacion propuesta en la sesion antecedente por el señor Matta a este artículo, se suspendió la sesion.

A segunda hora continuó la discusion del artículo citado, i repitióse la lectura de la modificacion antedicha i la del artículo críjinal:

EL SEÑOR VERGARA.—Pido que se observe el reglamento, el cual prescribe que cuando un asunto consta de muchos artículos se haga su primera lectura aprobando los que la Cámara cree, i separando todos aquellos para los cuales se ha pedido segunda discusion; i no proceder a examinar estos hasta no saber cuales fueron los artículos aprobados del proyecto, i cuales los que se han dejado para segunda discusion.

Así fué aprobado i se leyó el artículo 32 que se puso en discusion.

EL SEÑOR MATTÁ.—Creo que este artículo deba suprimirse, porque segun el art. 154 de la Constitucion, está ya establecido que se concede esta inspeccion a la instruccion primaria; por consiguiente, creo que no se pueden acordar estas facultades a otro cuerpo que no sea el de la Universidad que envuelve en sí este poder.

EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA.—Creo que la inspeccion de la universidad no se opone a lo dispuesto para la instruccion primaria, por consiguiente, soi de opinion que deba de susistir el artículo.

Dejado el artículo para segunda discusion se leyó el 33.

EL SEÑOR CONCHA.—Este artículo como los otros hasta el 44 inclusive están relacionados con el artículo 32 que se dejó para segunda discusion; me parece, pues, que no deberíamos conocer en ellos hasta no haber discutido i deliberado sobre el artículo 32. Este crea la inspeccion, los otros van estableciendo la forma, i reglamentar esta inspeccion, por consiguiente, es inútil tratar de ellos hasta que no veamos cual será el acuerdo que tomará la Cámara sobre el artículo 32. Así fué concedido.

Los arts. 33 a 42 inclusive, quedaron para segunda discusion, después de tratarse sobre cada uno en particular.

Sobre el art. 34, el señor Matta indicó que el inspector de que habla este artículo fuese nombrado por el Presidente de la República; pero a propuesta del Consejo de Instruccion Pública.

Al 36, el mismo señor Matta propuso que se le hiciera la siguiente agregacion: «subordinado al Consejo de Instruccion Pública.

EL SEÑOR VERGARA (don Eujenio) pidió la supresion del art. 37 por versar sobre materia reglamentaria.

EL SEÑOR HERRERA indicó la supresion de una parte del art. 39 desde la palabra cuidarán, i el señor Matta pidió que terminase el artículo con la cláusula siguiente i pasarán semestralmente un informe al inspector jeneral, sobre el estado de ellas.

Sobre el 40, el señor Infante pidió que se suprimiera, fundándose en que el cargo de visitador, era de por sí mui laborioso para recargarlo con nuevas atenciones.

Sobre el 42 el señor Reyes indicó que el Gobierno debía presentar un plan de sueldos para los individuos de que trata este artículo.

Puesto en discusion el 43 que dice así:

«Los párrocos tienen derecho de inspeccionar i «dirijir la enseñanza relijiosa que se diere en la «escuela de su parróquia; i si no pudieren enmen- «dar los defectos que notaren, los comunicarán a «la autoridad competente para que dicte su pronto «i eficaz remedio»

EL SEÑOR RODRIGUEZ espuso que era necesario hacer algunas modificaciones en este artículo: que por el espíritu de toda lei, se conocia el esmero que queria introducirse en la instruccion primaria i en virtud de la intervencion que el artículo conferia a los párrocos, podria suceder que se adoptasen testo inadecuados.

EL SEÑOR GALLO (don Custodio) dijo que el artículo parecia contrario a la libertad de enseñanza que introduciendo esta novedad, era probable que los relijiosos reprobasen como un mal sistema todo método de instruccion relijiosa que no fuese conforme al dogma católico: que en Valparaiso, por ejemplo, habian muchas escuelas i otros establecimientos dirigidos por protestantes, establecimientos que sin embargo eran pertinidos por la Constitucion

i por la costumbre; que aprobar el artículo en cuestion era dar un golpe terrible a la educacion de los que no profesasen el catolicismo, para lo cual no habia ningun derecho.

EL SEÑOR PRADO.—Cuando en las sesiones del año anterior, se discutia el art. 3.º del presente proyecto, pedí, en beneficio del interes político del pais, que se suprimiese del plan de estudios de las escuelas *primarias elementales*, el estudio de catecismo de relijion, reservando este estudio para las escuelas primarias superiores, que el mismo proyecto manda establecer en las cabeceras de departamento. Digo que hice esta indicacion en el sentido del interes político del pais, porque, teniendo presente el artículo constitucional que considera persona incompleta al ciudadano que no sabe leer i escribir, me pareció conveniente simplificar el plan o programa de estudios de las *escuelas primarias elementales*, reservando el estudio del catecismo i del sistema métrico de pesos i medidas para las escuelas primarias superiores.

No solo las exigencias del interes político del pais me arrastraron a formular esa indicacion, sino tambien el interes mismo de la relijion; porque en mi concepto i en concepto de las personas experimentadas a quienes he consultado sobre la materia, el estudio del catecismo de relijion es de suma importancia i jamas debe confiarse su direccion sino a personas mui competentes i espermentadas, porque el menor error en los tres puntos capitales que contiene, puede llegar a ser de mui fatales consecuencias; peligro es este que se correria dejando el estudio del catecismo en el programa de las *escuelas primarias elementales*, en razon a que estas escuelas, segun el proyecto no bajarán de 600 en toda la República, lo cual hace imposible que el estudio del catecismo sea en ellas dirigido por las personas que considero competentes, es decir, por sacerdotes. Pero mi indicacion mal entendida o mal interpretada, despertó susceptibilidades relijiosas en el seno de la Cámara i aun fuera de ella i al fin tuve que retirarla cediendo al peso de la opinion fundada en una suposicion errónea. Ahora oigo al Honorable señor Diputado por Valparaiso, que fué uno de los señores Diputados que en la discusion del art. 3.º se manifestó alarmado por mi indicacion; pedir que se suprima el art. 43 del proyecto porque confiere a los curas el derecho de inspeccionar i dirigir la enseñanza relijiosa de las escuelas. Veo en esta indicacion una falta notable de lójica. Cuando se discutió el art. 3.º se me dijo que aunque el lejislator lejislabo para el ciudadano era necesario tener presente que el ciudadano era al mismo tiempo católico, i que no era posible poner en sus primeros años en sus manos los testos de lectura, sin que al mismo tiempo se le enseñasen los principios fundamentales de su relijion. Pues bien, señor, recordando la discusion de entónces, me permitiré hacer presente a la Cámara que desde que el Estado ha proclamado, en el art. 5.º de la Constitucion, ser su relijion la católica, apostólica i romana no debemos esponernos al peligro de que en las escuelas que sostiene, se enseñe otro catecismo o se enseñe mal el de la relijion que el mismo ha proclamado;

peligro que, en mi concepto, corremos si la enseñanza relijiosa de las escuela no es dirigida por sacerdotes, i retirar a los párroco el derecho de inspeccionarla i vijilarla que al menos les reconoce el artículo.

EL SEÑOR CONCHA opinó tambien por la supresion de ese artículo, fundándose en que, a mas de ser completamente inútil para el objeto, habia el peligro de suscitar con él desagradables conflictos entre los preceptores i los párrocos i aun entre las altas autoridades civiles i relijiosas que tal como estaban las cosas actualmente se cumplia mui bien con las obligaciones relijiosas en su enseñanza.

EL SEÑOR VARAS.—La hora es avanzada i aunque temo molestar a la Sala, ocupándola por mas tiempo en este asunto, sin embargo, el jiro que ha tomado la discusion me obliga a hacer algunas observaciones sobre el artículo que nos ocupa.

Se teme que este artículo dé lugar a conflictos entre la autoridad civil i la eclesiastica, que vaya a coartar la libertad de enseñanza. Por mi parte, no abrigo semejante temores. Reconociéndose en el párroco el derecho de inspeccionar la enseñanza relijiosa en las escuelas, no se le impone ningun deber; se le otorga una facultad que podrá o no hacer uso, segun se lo dicte su conciencia i el deber de su ministerio. Pero ¿se que escuela va ejercer el párroco ese derecho de inspeccion? La lei que se discute reconoce escuelas privadas, sostenida a espensas solo de particulares, escuelas públicas costeadas por el Estado. Acerca de las primeras, el art. 11 del proyecto no concede a la autoridad pública otra funcion que la de velar sobre la moralidad i orden del establecimiento. En cuanto a los métodos de enseñanza i ramos de estudios que en él profesen, la lei deja completa libertad a sus directores; en esta parte obran bajo su esclusiva responsabilidad i por su propia cuenta. No deben, pues, temerse que la inspeccion que el artículo confiere a los párrocos vaya a ejercerse sobre escuelas de esta especie, ni que su aplicacion dé orijen a los conflictos que se han insinuado.

El artículo en discusion va a obrar de lleno i esclusivamente sobre las escuelas de la segunda clase. No debe perderse de vista que estas escuelas sostenidas con fondos fiscales o municipales, funcionan bajo la inspeccion del Estado i están abiertas a la jeneralidad de los habitantes, que son católicos i que naturalmente desean se eduque a sus hijos en la relijion que creen verdadera. La inspeccion del párroco viene a ser en este caso una garantía para los padres de familia de que a sus hijos se les enseña la relijion que ellos profesan. I no se crea que esta garantía es sin objeto. Tratamos de jeneralizar la instruccion, de propagarla hasta en las últimas clases de la sociedad: preciso es entónces acomodarse a lo que esta sociedad exige de nosotros, preciso es alejar todo motivo de recelo que pueda retraerla de mandar los niños a las escuelas.

Desde el momento que un padre concibiera recelos acerca del jénero de la enseñanza relijiosa que se diese a sus hijos, lo mas natural seria que los alejase de concurrir a lugares donde se iban a pervertir sus creencias o a viciar su corazon. La ins-

peccion del párroco puede obrar en estos casos de una manera favorable para combatir esos recelos i dar confianza a los padres que envían sus hijos a las escuelas. Es cierto que el artículo confiere a los párrocos algo mas que una mera inspeccion: les dá tambien el derecho de dirigir la enseñanza. Pero si se atiende a los medios que pone en manos del párroco para hacer efectiva esa direccion se verá que ésta en poco o nada excede a la simple inspeccion. Si a juicio del párroco, la enseñanza religiosa no estuviese bien dirigida por el maestro, él puede entónces señalar el mejor medio de suministrarla; i si el preceptor rehusase aceptar las indicaciones del párroco, éste no puede proceder a tomar medida alguna por sí mismo, sino que, segun el artículo, debe limitarse a dar cuenta a la autoridad competente, encargada de remediar los abusos que se noten en la enseñanza. Se vé, pues, que aun en el caso en que el conflicto es mas inminente, la lei toma un jiro que lo evita, i que dejando al preceptor en posesion de las facultades de dirigir su establecimiento, deja tambien al párroco en camino de poder remediar los abusos que observare.

Esta inspeccion i direccion del párroco en la enseñanza religiosa, puede ser altamente saludable. La religion no está sujeta a discusiones en cuanto a sus dogmas, ellase impone a la razon; i cualquier error que se deslice en su enseñanza puede conducir insensiblemente a otros mayores. Por mas aptos que sean los preceptores a cuyas manos se confie la enseñanza pueden carecer, i no será extraño que carezca, de la preparacion suficiente en los ramos de instruccion religiosa. Pueden a veces vacilar sobre ciertos puntos de creencia, inculcar con debilidad o tibieza aquellos sobre los cuales profesan quizá ideas contrarias. Esta lucha interior del maestro, esta falta de fijesa en las doctrinas que enseña, jamas se escapa al ojo suspicaz del alumno, pues, dígase lo que se quiera, la malicia es una cualidad que aparece en los niños aun ántes que se manifieste en ellos el ejercicio de otras facultades: i por efecto de esa suspicacia, quizá se trasmiten a su razon las mismas vacilaciones, las dudas i fluctuaciones que observan en su preceptor. Esto es un mal grave que puede con facilidad salvarse mediante la asidua inspeccion del párroco.

Pero habrá lugares, se dirá, en que el párroco no sea competente para dirigir la enseñanza religiosa. Aun en ese caso sería preferible al jóven de 16 a 18 años que tienen ciertas ideas, i que al enseñarlas puede talvez trasmitirlas a los alumnos.

Francamente, no concibo la existencia de los conflictos que se temen. Entre quienes aparecerian? entre la Iglesia i el Estado? Pero esto no es posible, desde que el Estado confiere al párroco la facultad de llenar una funcion de su ministerio. ¿Entre el párroco i el maestro? Pero aquel no tiene medio alguno directo de obrar sobre éste; sus funciones se reducen a inspeccionar la enseñanza del segundo, i a dar cuenta a la autoridad de los abusos que observare, a fin de que esta los remedie por sí misma.

La materia es grave, la hora es avanzada, i como este asunto ha de quedar para segunda discu-

sion, no quiero molestar mas a la Cámara con observaciones que podrán tener lugar cuando aquella se verifique.

EL SEÑOR GALLO (don Custodio).—De ninguna manera vamos fuera de la lójica, suprimiendo el artículo en cuestion: tampoco seriamos inconsecuentes, con el art. 5.º de la Constitucion política. Es preciso convenir en que las ideas mas arraigadas sobre religion son aquellas que se inculcan en la infancia, es decir, en la casa de nuestros padres, i asi no hai tanto peligro como se teme de que se pierdan los primeros sentimientos religiosos. El art. 5.º en nada se opone a la indicacion que sostengo, pues solo versa sobre el ejercicio público de las religiones dicidentes, i nada tiene que ver con la enseñanza privada o la proporcionada en las escuelas del Estado.

EL SEÑOR PRADO.—Jamás pude imaginarme que el señor Diputado que deja la palabra, hubiese interpretado la indicacion que hice, cuando se discutia el art. 3.º del proyecto, como la interpretó la Revista Católica. Comprendo que la Revista haya podido suponer que yo hubiese pedido la supresion de la enseñanza religiosa en las escuelas primarias; sus redactores no estaban en la Cámara. Pero que el Honorable señor Diputado por Valparaíso diga que al discutirse el art. 3.º del proyecto, pedí que se suprimiese del programa de estudios de las escuelas primarias el catecismo de religion, no lo comprendo! El señor Diputado se hallaba en la Sala cuando tuvo lugar aquella discusion. Entónces, como lo recordarán algunos señores Diputados, pedí en el sentido del interes político del pais, i en el sentido del interes religioso, porque vuelvo a repetirlo, doi suma importancia al estudio del catecismo, que suprimiese este estudio reservando para las escuelas superiores el programa de las escuelas primarias elementales. Pero entre mi indicacion i la que el Honorable señor Diputado me atribuye, la diferencia es del todo al todo. Una cosa es pedir la supresion del catecismo en las escuelas primarias elementales, i otra es pedir la supresion de ese estudio en las escuelas de instruccion primaria, en general.

Ha dicho el Honorable señor Diputado que no encuentra incompatibilidad entre el art. 5.º de la Constitucion i la no intervencion de los párrocos en la enseñanza religiosa de las escuelas primarias. Para mí la hai mientras subsista el art. 5.º de la Constitucion; ahora si lo variamos, ya será otra cosa. Pero si la Constitucion en el artículo citado ha dicho: la religion del Estado es la católica, apostólica i romana, ¿podrá el Estado tolerar que en las escuelas que él sostiene se enseñe la religion por otro catecismo que el de la religion que el mismo ha proclamado? Para el Estado puede ser indiferente un error en jeografía o en historia, si se quiere; pero un error en la enseñanza de los principios fundamentales de su religion, que el mismo proclama como religion de la nacion, no puede serle indiferente, i el medio de prevenir este peligro es la intervencion de los párrocos en la enseñanza religiosa de las escuelas primarias que el artículo del proyecto les concede.

Si como el señor Diputado acaba de esponer, el

objeto de su indicacion es impedir que los párrocos católicos molesten a los directores de escuelas particulares, interviniendo con su vijilancia en la enseñanza religiosa que den en sus escuelas particulares, participo de las ideas del señor Diputado. Creo que la Constitucion no se opone a que un sacerdote protestante o disidente instruya en una escuela particular en la religion protestante a los niños cuyos padres convengan en que la reciban. I mucho deseo que los extranjeros en Chile gozen en toda su plenitud, de los derechos que la Constitucion les otorga. Si el objeto, pues, de la indicacion del señor Diputado, es no impedir el progreso de las religiones desidentes, nada tengo que decir. Haber si en las escuelas privadas no se enseñe el catecismo de la religion de Mahoma! Pero no estoi de acuerdo en que pueda enseñarse en las que costea el Estado otra religion que la proclamada por él.

Con lo que se levantó la sesion, quedando en tabla para la siguiente este mismo asunto; el proyecto de lei sobre instruccion primaria la califica-cion sobre los poderes de la Serena.

CÁMARA DE SENADORES.

SESION 13.^a ORDINARIA EN 23 DE JULIO DE 1858.

Presidencia del señor Benavente.

Asistencia de los señores Balmaceda, Cousiño, Echeverria, Garcia de la Huerta, Larrain, Matte, Perez, Toro, Salas, Valdez, Valenzuela i el señor Ministro de Justicia.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

1.^o De un Mensaje del Presidente de la República en que inicia un proyecto de lei sobre organizacion de la oficina de vistas de la Aduana de Valparaíso; se reservó para segunda lectura;

2.^o De un oficio de la Cámara de Diputados en que participa haber negado su aprobacion al proyecto de lei acordado por esta Cámara a favor de doña Rosario Rodriguez, quedó en tabla;

3.^o De una nota del señor jeneral don Manuel Búlnes contestando la carta que se le dirijió por esta Cámara con ocasion del fallecimiento del señor jeneral don Francisco Antonio Pinto, se mandó archivar, i

4.^o De dos solicitudes, una de don Estévan Cavertolli, natural de Italia i avencindado en Valparaíso, para que declare el Senado se halla en el caso de obtener carta de naturaleza, i la otra de don Vicente Jara para que se le dé como gratificacion el sueldo del redactor de sesiones del Senado por desempeñar los tres destinos, incluso éste: aquella pasó a la Comision de Gobierno, i ésta para segunda lectura.

Continuó la discusion del presupuesto de gastos públicos para el año 59 del Ministerio de Justicia, Culto e Instruccion Pública.

En discusion la partida 14.

EL SEÑOR LARRAIN.—En esta partida tengo algunas observaciones que hacer. Primero al secre-

tario arzobispal se le asignan 1,000 pesos. Considerando la secretaria arzobispal como una de las oficinas principales de administracion, he creido del caso igualarla por la importancia de sus servicios i estension de sus trabajos a uno de los otros empleos de oficinas semejantes. Me he fijado particularmente en los oficiales mayores de los Ministerios que ganan 2,400 pesos, i en los secretario, de las Intendencias que jeneralmente ganan 1,200s sueldo mayor al del secretario arzobispal. Por esta razon hago indicacion para que a este empleado se le asignen por lo ménos 1,500 pesos. Siguiendo la lectura de esta partida, encuentro que falta la renta del Provisor i del Pro-vicario. Me he informado de esta falta i he sabido que la renta de estos empleados se deduce del ramo de dispensas i proclamas, i es sumamente exígua. El Provisor percibe por sueldo 600 pesos i el Pro-vicario 34. Conocidas como son las funciones de estos servidores que pueden compararse a las de un juez de letras, yo los igualaria a estos fijándoles dotacion igual en el presupuesto por no haber de qué dotarlos, i hago así mismo indicacion con este objeto.

EL SEÑOR BALMACEA.—Yo tengo entendido que los sueldos deben fijarse por una lei especial. Si venimos a fijar sueldos por el presupuesto, así lo haremos año a año i en consecuencia irémos introduciendo un verdadero abuso. Me opongo formalmente a esto.

EL SEÑOR CERDA.—El punto reprobado por el señor Senador ha sido mui antiguo, i en varias ocasiones la Cámara lo ha discutido mucho; pero al fin ha prevalecido la costumbre de hacer algo no en contra de los sueldos, sino para aumentarlos o modificarlos. Ahora, para dar nuevos sueldos, la costumbre que ha habido, es que siempre que hai alguno de estos casos se exige una lei particular; mas cuando es para aumentar o modificar un sueldo, repito, se ha hecho por el presupuesto. Se dice que para esto se necesita una lei, i sedice que el presupuesto es una lei que se discute como cualquiera otra. Cuando en la sesion anterior tuve el honor de hacer algunas modificaciones, me hice cargo de esta dificultad, i dije para mí, que en atencion a esa práctica antigua podia proponer las modificaciones que propuse i que la Cámara aceptó. Sin embargo, yo participo en algo de la opinion del señor Senador, que ahora que se trata de crear nuevos empleos se deberia hacer por una lei especial, pues, ya es preciso tratar con toda reflexion, tomar informes, i por último mayores datos, mayores luces. Contrayéndome a la indicacion que se ha hecho, creo que puede dividirse en tres partes. La primera i la única de que, a mi juicio, podemos ocuparnos es la que hace referencia al sueldo del secretario i aun en esta me hallaria perplejo para votar. No conozco sus trabajos, me parece al bulto será poca la renta de que goza; pero no tengo noticia alguna exacta i desde que, como digo, no conozco sus trabajos, no puedo apreciarlos debidamente. Si tuviera algunos antecedentes i en virtud de ellos hallase justa la indicacion, la ceptaria, pues siempre soi mui inclinado a mejorar la condicion de los empleados. A peticion del señor Arzobispo

se dotó este empleado de la secretaría i dos oficiales escribientes i jamas ha habido reclamo alguno sobre la asignacion que en ese entónces se le acordó. En cuanto a fijar rentas al Vicario i Pro-vicario ya la cosa varía, debe madurarse, debe examinarse mejor. Yo para fallar en ello necesito tener conocimiento de los trabajos de la oficina al cargo de estos empleados, e igualmente de las sumas que allí se colectan por proclamas i dispensas, de la inversion de esos fondos i de la aplicacion que de ellos se hace para sueldos. Respecto a esto, me adhiero a la opinion sobre que se presente un proyecto de lei.

EL SEÑOR LARRAIN —Puedo dar algunos informes de los que se exigen. El secretario gana, como se ha visto, 1,000 pesos, i el señor Arzobispo se vé en la necesidad de aumentar esa dotacion con 200 pesos de su renta personal. Para una persona de suposicion, de aptitudes, como debe suponerse a este empleado, claro es que esa renta es exígua, i sin ese aumento habrian mas dificultades que al presente para encontrar una persona idónea. Respecto a los dos oficiales de pluma, para los que el presupuesto, fija 1,000 pesos, son insuficientes, i el señor Arzobispo se vé tambien precisado a aumentar esos empleados de su propia renta. El Vicario, por otra parte, gana solo 600 pesos i el Pro-Vicario 31, siendo pagados del ramo de entradas de dispensas. Las entradas de proclamas deben distribuirse en los establecimientos de Beneficencia. En cuanto a la necesidad que se dice de un proyecto de lei, esta es una lei; pueden tenerse todos informes necesarios i desde que siempre ha sido costumbre introducir nuevos ítem en los presupuestos, no veo inconveniente para que ahora se haga otro tanto. Sobre la importancia de los trabajos, basta saber que el secretario arzobispal tiene a su cargo toda la Diócesis i no se puede comparar sus servicios con los de un secretario de Intendencia, cuyo campo es mas reducido. Me consta que el Arzobispo tiene que pagar de su renta para poder tener un buen secretario i si no ha hecho reclamo ya yo lo hago presente. Repito que en cuanto a que se presente un proyecto de lei, no lo creo necesario.

EL SEÑOR BALMACEDA.—Yo no me opongo a que se aumenten los sueldos a esos empleados; pero me opongo a que se aumenten en el presupuesto. Esto tendria para mí un gran embarazo: si se concede a la Cámara facultad para ello se concederia por el mismo principio facultad para disminuirlos. Me parece que esto está bien discutido. Yo hago indicacion para que se apruebe la partida como está concebida, sin perjuicio de que despues se pueda tratar de lo que se pretende.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Se va a votar la indicacion del señor Balmaceda.

EL SEÑOR LARRAIN.—La indicacion, señor Presidente, del señor Balmaceda, jimpide la consideracion de la mia?

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Las últimas indicaciones se votan primero, segun lo prescribe el Reglamento.

EL SEÑOR LARRAIN.—No sé por qué se me exija una lei especial para un aumento de sueldo, cuando

la práctica seguida hasta la sesion anterior ha sido todo lo contrario.

EL SEÑOR CERDA.—Antes de proceder a esta votacion, yo pido la division por partes de la indicacion del señor Larrain. Aumentar el sueldo del secretario se puede hacer, esta es la costumbre, dar nuevos sueldos no.

EL SEÑOR MUJICA.—La indicacion del Honorable señor Balmaceda, tiende a que se diga que el presupuesto no es lugar para dar mayores sueldos en jeneral i no se refiere solo a la indicacion hecha para aumentar la renta del secretario arzobispal. Diráse por algunos que puede en el presupuesto haber cabida a aumentos, i yo entiendo todo lo contrario. Me parece un abuso pernicioso que siempre se ha cometido i al que yo tambien he contribuido. Los sueldos deben concederse por una lei especial i no por un presupuesto que se hace todos los años recopilando todas las leyes especiales i que se pasa a las Cámaras para consultarlas por pura fórmula. Si en el presupuesto se pueden alterar los sueldos aumentándolos, habria tambien, como se ha dicho, facultad para disminuirlos, lo que verdaderamente seria un abuso, una corrupcion, i yo protesto en adelante no suscribir actos semejantes. Respecto a que un señor Senador entienda que puedan hacerse dichos aumentos, es el parecer de uno, i puesta a votacion la indicacion del señor Balmaceda, le negará su voto si le parece, i los que la acepten se lo darán aprobándola como yo lo hago de pronto.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Se va a votar la indicacion del señor Balmaceda, como que es la última que se ha hecho.

EL SEÑOR CERDA.—Entiendo, señor, que el Reglamento no solo autoriza la division por partes de la proposicion que se debe votar, sino que lo prescribe i la razon solo basta para comprenderlo así. La proposicion es compleja i al discutirla para mayor intelijencia de los que tienen que votar, debe dividirse.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Señor, no hai proposicion alguna compleja, se va a votar primero solo la enmienda que a la indicacion del señor Larrain se hizo i la que por Reglamento debe preferirse.

EL SEÑOR MUJICA.—Por proposicion compleja se considera aquella que consta de muchas i diversas partes. El señor Balmaceda no ha hecho proposicion alguna compleja cuando dice que no puede la Cámara aumentar o disminuir sueldos, ni ménos fijar otros nuevos en el presupuesto, sino que para ello se necesita una lei especial. No quiere decir otra cosa esa proposicion, si esto debe ser así o asá. No cabe, pues, division alguna i debe votarse la primera por considerarse una enmienda a la que anteriormente se ha hecho.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Segun, pues, el Reglamento, se vota primero la indicacion del señor Balmaceda.

Puesta a votacion dicha indicacion, fué aceptada por 12 votos contra 2, i votada la partida lo fué por unanimidad.

En discusion la partida 15, fué aceptada como la anterior.

En discusion la partida 16.

EL SEÑOR CERDA.—Tres mil pesos hai en esta partida para auxiliar la construccion del palacio del Obispo en la Serena. Desearia saber qué otra clase de auxilios se han dado a este palacio.

EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA.—En el presupuesto corriente se consultó tambien la partida de 3,000 pesos con el mismo objeto que aparece en el actual que se discute, es decir, para la construccion de la casa-palacio-episcopal. Ahora se ha hecho presente al Gobierno que aun no se ha concluido su reparacion i que el nuevo gasto ascenderia a los 3,000 pesos consultados. Estos son los únicos auxilios que se prestarán.

EL SEÑOR CERDA.—El señor Obispo de la Serena es el mas rico de los Obispos de Chile i pide casa-palacio i pide que se le componga. Yo niego mi aprobacion a esta partida. Todos los Obispos habitan sus casas particulares, salvo el de Chiloé que se le dá una bien miserable a su dignidad. El de Concepcion no sé que la tenga i el de Santiago vive en la suya. Hago indicacion para que se suprima ese item.

EL SEÑOR MEXICA.—No me fijaré en si el Reverendo Obispo de la Serena sea hombre rico, tenga dinero, etc., si lo tiene, lo celebrará mucho i desearia que todos fuesen tan ricos como él; i sí, me detendré en que tiene una casa para que habite i que esa casa es del Fisco. Así como el Arzobispo de Santiago tiene su casa-palacio que no vive en ella, pues parece no se concluirá jamas, ¿por qué no ha de tener casa el Obispo de la Serena? Ojalá la tuvieran todos los demas Obispos de la República con su curia. Algun hueco se ha de dar al Prelado para que viva. En Chiloé tiene el Obispo su casa i por consiguiente, se ha hecho otro tanto al presente con el de la Serena; en Concepcion es probable que la tenga, i entónces en Coquimbo ¿por qué no la ha de tener? Procurar casas a los Obispos es ahorrar gastos de alquileres, pues en ellas tendrán sus curias, i a mas sería impropio que Sus Señorías viviesen en una parte i el despacho lo tuviesen en otra, teniendo diariamente que trasladarse a él. Si se le da casa a un Obispo no se la ha de llevar, sino que habrá ya para cuantos vengan.

Por otra parte, si esa casa ya se compró, ¿cómo podrá hacerse que todos los que le sucedan la tengan igualmente? No dejarla destruirse. Se compró i como fuese necesario refaccionarla es que se consultan 3,000 pesos, i si la casa es del fisco, él debe cuidar de ella. Yo creo que la partida debe aprobarse.

Habiendo el señor Cerda retirado su indicacion, se votó la partida i fué aprobada por unanimidad. La partida 17 fué del mismo modo aprobada.

En discusion la partida 18.

EL SEÑOR CERDA.—En esta partida hai dos item uno de 70,000 pesos para fábrica de iglesias i otro de 30,000 para la refaccion de la Catedral de Santiago. He pedido los antecedentes respecto a los fondos invertidos en esta última i el resultado es que se han invertido en el año 56, 25,000 pesos, en el 57, 25,000, en el 58, 10,000, i quedan en cajas por invertirse de lo presupuestado para este año, 20,000; son, pues, 80,000 pesos los que van libra-

dos para la refaccion de la Catedral. No sé cuando se acabe esta obra, o si demorará mas tiempo, i de año en año se irá retardando i pidiéndose para lo mismo. Yo hago indicacion para que se refunda en un solo item los dos i se deje uno solo de 80,000 pesos para fábricas de iglesias.

EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA.—Para espresar las sumas invertidas en los años 56 i 57 me referiré a los de la cuenta de inversion i segun ella aparece la cantidad de 50,000 pesos. En el presente año se han entregado de lo presupuestado 10,000 pesos. El Gobierno ha creído suficiente para la conclusion del trabajo la cantidad de 30,000, i por eso se fija en el presupuesto del año venidero. Sin embargo, la partida de 80,000 que se propone no contraría estas miras, pues una vez invertidos los 20,000 que restan del presupuesto corriente, se calcula en 10,000 lo que falte para la conclusion.

EL SEÑOR MEXICA.—Segun lo espuesto por el señor Ministro, una variacion a la partida es de pura ceremonia, pues de todos modos segun él se gastarán los 30,000 pesos presupuestados i lo único a que todo quedará reducido es a rebajar de la partida del presupuesto una suma que se invertiria para el año entrante i darla por librada en este. Dice el señor Ministro, dado caso que se gastase en este año sobre los 10,000 pesos ya invertidos otros 20,000 mas, puedo aceptar la indicacion del señor Senador Cerda, de otro modo está dicho que no. Siendo así la aceptacion del señor Ministro, ¿de qué serviría la innovacion que se pretende? Tendrian mal buen cuidado de que salga de las arcas nacionales esa cantidad ántes de que concluya de rejir el presupuesto actual. Entónces que vamos a hacer? Si necesitan los 30,000 pesos, démoslos, procuremos que concluya pronto una obra que como esta, debe ser atendida especialmente, la recomendaremos al Honorable señor Ministro, i yo lo hago desde luego, una verdadera inspeccion sobre el trabajo. Pero el cambio de la partida, repito, no consigue el objeto propuesto, sino el hacer salir de un golpe esa fuerte suma de 20,000 pesos de la tesorería jeneral.

EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA.—No es posible asegurar que los 20,000 pesos se inviertan en el presente año. No hace mucho tiempo se libraron los 10,000 que se consideran invertidos de lo presupuestado, i como la estacion no permite mucha actividad en los trabajos, es que no se ha librado mas. En el caso de que no se alcanzaren a invertir los 20,000, yo creo que debe informarse i entónces el Gobierno solo dará lo que se crea necesario. Desde el año en que se comenzaron dichos trabajos, se les ha prestado la atencion posible i la demora en su conclusion es consecuencia de la naturaleza de ellos. He dicho i repito que lo que se calcula por invertirse será lo presupuestado i como la indicacion en nada contribuiría a disminuir esa suma, es que la aceptaba.

EL SEÑOR CERDA.—La razon principal que tengo para pedir se refunda en un solo item esta partida, es que siendo gastos de un mismo jénero no deben separarse. Unidos los dos item el Gobierno entónces dará a la Iglesia Catedral de los 80,000 pesos lo

que crea necesario; si necesita 10, 20, 30 o 40,000, se les dará, si necesitan otras Iglesias con mas urgencia, le dará ménos o dirá a las demas que está toda la partida distribuida. Si necesita mas dinero con este objeto, pediria un suplemento i nunca le faltaria como subvenir a las necesidades que se presentaren.

EL SEÑOR MUJICA.—Estos ítem especiales son precisos. Llega el primero de enero de cada año, cuando ya ocurren los peticionarios de todas partes al Ministerio con el fin de obtener algo; porque ha de notarse que actualmente los templos en toda la República están en construccion i ninguno se concluye. Todos quieren algo conseguir, de modo que para contentarlos se va dando cada año un poco, para que suban una vara mas los cimientos, para poner tres vigas, etc. i despues paralizar la obra hasta el año entrante. Este sistema es malo, es pernicioso i aun contrario a los mismos intereses. Para mí tengo que debian hacerse estos trabajos por un subhastador bajo la vijilancia del respectivo Injeniero, i así se acabarian mas pronto. Yo entiendo que el fin con que se ha puesto el ítem de 30,000 pesos por separado, no es otro que para evitar la plaga, la peste de peticiones que habria aumentada la partida i de ese modo evitar así mismo compromisos i dar conclusion pronta a los trabajos como debia hacerse con todos los del mismo jénero que hubieren.

EL SEÑOR BALMACEDA.—Yo creo que no hai necesidad de alterar la partida, desde que 30,000 pesos se asignan para la Iglesia de Santiago i se cree será lo que se invierta, i 70,000 se destinan para las demas de la República, reasumiendo estas dos cantidades en una de 80,000 pesos, sucederia que teniendo que gastarse en Santiago los 30,000 i deducirlos de 80, se iba a quitar a las otras, lo que no sería del caso. Aceptando, pues, la indicacion no hacemos mas que privar de recursos a todas por darle a la de Santiago.

Puesta a votacion la indicacion del señor Cerda, resultó desechada por 10 votos contra 4, i la partida por unanimidad.

En discusion la partida 19 fué unanimemente aceptada i así mismo lo fueron las siguientes hasta la 21 inclusive.

En discusion la 22.

EL SEÑOR CERDA.—Voi a hacer referencia al ítem 7.º de esta partida. A fines del siglo pasado el Rei de España mandó que se celebrase el corpus con octava, i mandó así mismo que los oidores costearan un dia de la semana la funcion. Así fué como se estableció esta funcion de corpus, hasta que vino el Gobierno Patrio i se distribuyó del modo siguiente: primer dia i octavo la Catedral i esclavonia, segundo dia el Presidente de la república, tercer dia la Corte Suprema, cuarto dia la Corte de Apelaciones, quinto dia el Consulado de Comercio, 6.º dia la Contaduria Mayor i sétimo dia el Cabildo.

Este es el órden de la distribucion. Mas luego que el Consulado de Comercio dijo: yo no pago, ántes tenia fondos de que disponer ahora no los tengo. La Contaduria Mayor, dijo: tambien, yo no pago, ántes tenia fondos míos, mas ahora no los tengo; i entónces el fisco dijo yo pagaré el quinto i sexto dias,

miéntras tanto, el Presidente, las Cortes i el Cabildo han quedado con la obligacion de contribuir a esa funcion con 100 pesos cada uno. Me parece que ahora debemos operar una reforma en esto, disponiendo se aumente el ítem de la partida a 600 pesos, diciéndose para los dias de la octava de corpus. Es una funcion relijiosa que no puede suprimirse i no es propio tampoco que pese esa contribucion sobre algunos. Creo, pues, que debe adoptarse la indicacion que propongo, i que no habrá necesidad de una lei nueva desde que no hai alteracion alguna de sueldos, i tiene por objeto evitar cosas mui desagradables.

EL SEÑOR MUJICA.—Yo apoyo la indicacion que se ha hecho, pues no hallo del caso que se observe un mandato que no rije i que se observa con mui mala odiosidad. He estado en muchas ocasiones por no contribuir de mi parte con cosa alguna, porque para mí la cédula de Carlos III i las gabelas anexas a ella se acabaron tiempo há, i ni en ella tampoco se dijo que mi sueldo debia descontarse. En la Corte de Apelaciones se paga actualmente por la funcion mas de 100 pesos, desde que hasta los sermones han encarecido. La constitucion de 37 habiendo sido posterior a ese edicto, le quitó toda su fuerza, i ninguno estamos obligados a esa contribucion de manera que el dia menos pensado le niego mi subsidio i aunque me censuren, se me demande, no la pago, yo no haré el menor caso de la censura i ningun juez me podrá obligar a ello. Me parece bueno que halla funcion de corpus, pero que se quite esa gabela i supriman todas las que hallan de ese jénero. Recuerdo ahora una ocurrencia acaecida en los Andes siendo yo Ministro de Justicia. Con ocasion de una funcion de corpus se obligaba a los comerciantes a construir altares, estos se negaron a ello i se interpuso la querrela para obligarlos, i se resolvió a favor de dichos comerciantes. La Constitucion, pues, es mui posterior a Carlos III, i yo pregunto a mas, ¿la lei de asignaciones es anterior o posterior a ese edicto? Claro es que es lo segundo i por ella se dijo que los miembros de la Suprema Corte, ganasen 4,000 pesos, i los de la de Apelaciones, 3,500, i entónces, ¿con qué título se les quita una parte de su sueldo? Al Presidente de la República se le asignaron 12,000 pesos, i con qué título así mismo se le quita? Si el fisco quiere hacerlo que le fije una asignacion, de otro modo, que se arbitren recursos.

Consultada la Sala sobre la indicacion del señor Cerda, fué aceptada por unanimidad, i en consecuencia la partida. Suspendióse la discusion del presupuesto.

Tomóse despues en consideracion el proyecto de lei acordado por la otra Cámara, concediendo carta de nacionalidad al doctor don Gabriel Ocampo, como muestra de reconocimiento a los servicios que ha prestado al pais, i puesto en discusion jeneral i particular por constar de un solo artículo, fué aprobado por unanimidad.

Constituida la Sala en sesion secreta, pasó a ocuparse de solicitudes particulares. Dada segunda lectura a la del jeneral don Benjamin Viel, fué unánimemente aprobada. Dióse igualmente segunda

lectura a la del ayudante mayor retirado don Francisco Javier Guevara, la de doña Carmen Arriagada, la de doña Margarita Avaria i la de don Diego Guzman; las dos primeras fueron admitidas acordándoseles el proyecto de lei competente, i las dos restantes desechadas.

Ocupóse, por último la Sala del oficio de la otra Cámara en que comunica haber negado su aprobacion al proyecto de lei acordado por esta, a favor de doña Rosario Rodriguez, i consultada sobre si insistia o no en su acuerdo, resolvió la afirmativa por unanimidad.

A indicacion del señor Senador Mujica, se acordó comunicar esta resolucion a la otra Cámara sin esperar la aprobacion del acta.

Se levantó la sesion.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

SESION 21.^a ORDINARIA EN 24 DE JULIO DE 1858.

Se abrió a la 4 ¹/₂ de la tarde i se levantó a las 4 i ¹/₂

Presidencia del señor Valenzuela Castillo.

Asistieron 51 señores Diputados.

SUMARIO.

Aprobacion del acta.—Proyecto de lei sobre contribucion de carruajes en los departamentos de Quillota i San Felipe.—Nota de los Ministros del Tesoro.—Tres informes de la Comision de Hacienda.—Dos informes de la Comision Militar.—Solicitud del teniente retirado de artilleria don Francisco Arellano.—Discusion del proyecto de reforma de la Constitucion.—Votacion sobre la proposicion del señor Presidente.—Vótase la inoicacion del señor Infante, es rechazada.—Proposicion del señor Varas, es aprobada.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

1.^o De un mensaje del Presidente de la República, acompañando un proyecto de lei para establecer una contribucion de carruajes en los departamentos de Quillota i San Felipe: se dejó para segunda lectura.

2.^o De una cópia autorizada del decreto Supremo, fecha 1.^o de julio ordenando a los Ministros de la Tesorería jirar contra el banco de Valparaiso una letra de valor de 2,467 pesos que el espresado banco adeudaba al Fisco por intereses de capitales en depósito. Este documento fué presentado por el señor Ministro de Hacienda en contestacion a la interpelacion que el señor Ossa habia hecho en la sesion precedente: se mandó archivar.

3.^o De tres informes de la Comision de Hacienda, el primero sobre el acuerdo del Senado para aumentar la jubilacion concedida a don Joaquin Campino; el segundo sobre el proyecto de lei del señor Ramirez para que se cedan a la Municipalidad de San Fernando ciertos derechos fiscales; i el tercero sobre el proyecto de lei presentado por el Ejecutivo en el año anterior reglamentando los bancos de circulacion. Todos quedaron en tabla para cuando la Cámara tuviese a bien tomarlos en cuenta.

4.^o De dos informes de la Comision Militar, el

primero sobre la solicitud de don Nicolas Maruri, pidiendo que se le conceda por una sola vez cierta cantidad en recompensa de sus servicios; i el segundo sobre la de doña Petronila Soto, viuda del Teniente Coronel graduado don Pedro Maria Pantoja, pidiendo montepío militar: ámbas quedaron tambien en tabla.

Por último, dióse cuenta de una solicitud del teniente de artilleria retirado don Francisco Arellano pidiendo abono de cierto tiempo de servicios, la que se remitió a la Comision de Peticiones.

EL SEÑOR ASTABURUAGA.—En la sesion anterior habia quedado de tomarse en consideracion la mocion presentada por algunos señores Diputados, para conceder una subvencion a la viuda e hijos del finado don Manuel Talavera, sin embargo, no se ha hecho. Suplico, pues, al señor Presidente, para que la ponga en discusion hoy mismo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Está en tabla con todas las demas que deben tratarse en la presente sesion.

EL SEÑOR VARAS.—El proyecto de reforma presentado en la sesion última por los señores Diputados de la Serena i Valparaiso, se ha mandado pasar a Comision; pero no me parece que estamos en ese caso por faltar al proyecto una de las condiciones esenciales que debe tener segun lo prescrito por la lei. Para que un proyecto de reforma iniciado por cualquiera de las dos Cámaras pueda tomarse en consideracion, la lei prescribe dos cosas. Primeramente, que el proyecto venga apoyado por la cuarta parte a lo ménos de los miembros presentes en el dia de su presentacion. I segundo, que se especifiquen uno por uno los artículos que se pretenden reformar. El proyecto de que se trata no posee ámbos requisitos; en él se ha cumplido con la primera disposicion de la lei; pero no se ha tomado en cuenta la segunda, luego la Cámara no puede admitirlo ni pasarlo a Comision.

Se nos presentó un proyecto de reforma de la Constitucion del 833, sin añadir ningun otro dato que nos haga saber si lo que se quiere reformar es la Constitucion entera, o solamente algunos artículos, i cuales son estos. Tampoco yo creo que los señores autores del proyecto, ni los que lo apoyaron sean de opinion de que la reforma deba ser jeneral; acordémonos de los escollos en que se ha estrellado la Francia en su reforma completa de la Constitucion republicana de 1848 i 52. Pero a fin de ahorrar tiempo, pido que se lean los artículos de la Constitucion respecto de la materia, para que la Cámara viendo que faltan los requisitos necesarios no admita el proyecto de reforma.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—El Proyecto a que se refiere Su Señoría, fué mandado a Comision cabalmente para que lo examine i determine si le compete informar sobre él, pues la Cámara no se creyó en el caso de juzgarlo. Sin embargo, no encuentro ningun embarazo para que se lean los artículos de la Constitucion como indica el señor Diputado.

EL SEÑOR SECRETARIO leyó los artículos 165 i 166 de la Constitucion.

EL SEÑOR VARAS.—El motivo que he tenido para pedir la lectura de estos artículos, es porque que-